RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3813 / 2019. Nº 209727

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA ALICIA MARIA RIOS COSTA CON REG. CTCA Nº I-1093, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO - ROCA BASÁLTICA Y PLANTA TRITURADORA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KOKUE POTY DE TRANSPORTES Y SERVICIOS AGRÍCOLAS ELECTROMECÁNICOS SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUZ MARILDA ARGUELLO PERDOMO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3540, PADRÓN N° 2908, UBICADA EN EL DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 25 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° **2879/2019 de** fecha 01/07/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **Ingeniera ALICIA MARIA RIOS COSTA con Reg. CTCA Nº I-1093,** correspondiente al **Proyecto "Explotación de material pétreo - Roca Basáltica y Planta Trituradora",** cuyo proponente es La Firma **Kokue Poty de Transportes y Servicios Agrícolas Electromecánicos SRL,** y su representante legal **Luz Marilda Arguello Perdomo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 3540, Padrón N° 2908**, ubicada en el Distrito de Tomas Romero Pereira, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 54550/2019, de fecha 12/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 214/17 de Fecha de 08 de febrero de 2017 y el Anterior Informe de Auditoria aprobado por Resolución DGCCARN N° 319/2018 de fecha de 2 de marzo de 2018.----------

Que, el proyecto consiste en **Explotación de material pétreo - Roca Basáltica y Planta Trituradora** para lo cual cuenta con 70456,69 m^2 (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Planta trituradora: 12491 m^2 (15%), Depósito de explosivos: 745 m^2 (1%), bosques: 12216 m^2 (15%), Campo: 44992 m^2 (54%), Cantera: 12771,08 m^2 (15%).----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. N° 34596/2019** de Fecha 22/08/19, el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al Bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proponente ha presentado copia de registro del cumplimiento de la obligación de adquirir Servicios Ambientales en el Libro Registro N° 168/2018.----------

Que, la empresa cuenta con Resolución N° 296/2018 emitido por la DIMABEL.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo **Dictamen N° 35793/19** menciona que Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las siguientes observaciones, a ser incorporadas en la siguiente AUDITORIA: el proponente deberá contemplar los equipos de sistema recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proponente ha presentado copia de registro del cumplimiento de la obligación de adquirir Servicios Ambientales en el Libro Registro N° 84/2018.----------

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3813 / 2019. Nº 209728

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA ALICIA MARIA RIOS COSTA CON REG. CTCA Nº I-1093, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO - ROCA BASÁLTICA Y PLANTA TRITURADORA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KOKUE POTY DE TRANSPORTES Y SERVICIOS AGRÍCOLAS ELECTROMECÁNICOS SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUZ MARILDA ARGUELLO PERDOMO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3540, PADRÓN N° 2908, UBICADA EN EL DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá contemplar los equipos de sistema recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 2º Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos" Ley N° 4241/10 de Restablecimiento de Bosques protectores de cauces hídricos, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire," y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Orientan de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 6º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7º El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8º La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209727 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Veintisiete) y Hoja de Seguridad Nº 209728 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Veintiocho), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 9º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales